

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional que modifica la ley N°19.925, sobre expendio de bebidas alcohólicas, para facilitar la obtención de patente de salones de música en vivo por parte de los establecimientos que indica.

BOLETÍN N° 14.534-06

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de "Simple".

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, y en forma telemática, las siguientes personas:

-Del Ministerio de la Cultura, las Artes y el Patrimonio, los asesores señora Carolina Herrera y señor Sergio Herrera.

-De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el asesor señor Javier Valdés.

-Los asesores de la Senadora Ebensperger, señores Héctor Mery y Felipe Hubner.

-El asesor del Senador Ossandón, señor José Tomas Hughes.

Cabe hacer presente que el proyecto debe ser considerado, además, por la Comisión de Hacienda, según el trámite conferido por la Sala, con fecha 2 de agosto de 2022.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El texto sustitutivo del párrafo tercero de la letra Q) del artículo 3 de la ley N° 19.925, propuesto por el numeral 2) del artículo único del proyecto, debe ser aprobado con el quorum de norma orgánica

constitucional de acuerdo con el inciso tercero del artículo 119 de la Constitución Política, porque se relaciona con las atribuciones del concejo municipal, todo ello en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: número 1 del artículo único.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 2 y 3.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hay.
- 4.- Indicaciones rechazadas: número 1.
- 5.- Indicaciones retiradas: no hay.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se transcriben, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de gobierno, Descentralización y Regionalización.

Artículo único

Señala:

“Artículo Único. - Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 3 de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas:

Cabe hacer presente que el referido artículo 3° clasifica en categorías y determina las características de todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, mediante sus letras A) a la Q). Su letra B) establece la categoría HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS DE PENSIÓN O RESIDENCIALES, y su literal a) señala:

“a) Hotel y anexo de hotel, en el que se preste servicio de hospedaje y alimentación. El expendio deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos.”.

Número 1

Establece lo siguiente:

1. En el literal a) de la letra B):

i. Agrégase a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Los hoteles y anexos de hoteles que cuenten con este tipo de patentes podrán realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo, danza, shows de humor, muestras culturales y en general toda clase de espectáculos de dicha naturaleza, sin necesidad de una patente adicional.”.

ii. Incorpórase el siguiente párrafo segundo:

“Para estos efectos, se entenderá como anexo de hotel aquella dependencia que posee una continuidad material o funcional con el hotel, ya sea que se ubique de manera colindante al edificio que alberga a este último, o bien porque existe una continuidad de funciones y actividades entre ambos. En todo caso, no podrá considerarse como anexo de hotel aquella dependencia que se ubique a más de 100 metros de distancia del edificio del hotel principal.”.

Número 2

Mediante este numeral se propone modificar la letra Q) del artículo 3º, que expresa: “Q) SALONES DE MÚSICA EN VIVO, establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comidas, según el tipo de la patente principal, donde se realicen presentaciones de música en vivo.”.

El literal del proyecto dispone textualmente lo siguiente:

2. Reemplázase el párrafo final de la letra Q) por los siguientes:

“Esta patente sólo podrá otorgarse, con carácter de accesoria, a los establecimientos que cuenten con alguna de las patentes señaladas en las letras C), E), G), I), M) y Ñ). Ella se concederá previo cumplimiento de los requisitos de zonificación y distanciamiento establecidos

en el artículo 8, en las normas sobre emisión de ruidos y en las ordenanzas municipales respectivas, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos antes señalados por decreto alcaldicio, no aplicándose para estos efectos lo establecido en el inciso primero del artículo 5, en lo relativo al requisito previo de aprobación del concejo municipal para su otorgamiento, que se establece en el artículo 65, literal o) de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Para efectos de esta letra, se considerará con carácter accesoria la patente de salones de música en vivo que, cumpliendo previamente con los requisitos sanitarios, de distanciamiento y zonificación, acceda a aquellas conferidas en las letras C, E, G, I, M y Ñ.

Si el informe técnico al que hacen referencia los artículos 15 y 21 del decreto N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuente que indica, elaborada a partir de la revisión del decreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, constata el incumplimiento de los niveles máximos permisibles de ruido, la municipalidad podrá declarar la caducidad de la patente accesoria.”.

La indicación número 1, de la Honorable Senadora señora Ebensperger, es para sustituirlo por el siguiente:

“2. Reemplázase el párrafo final de la letra Q) por los siguientes:

“Esta patente sólo podrá otorgarse, con carácter de accesoria, a los establecimientos que cuenten con alguna de las patentes establecidas en las letras C), E), F), G), I), J), M) y Ñ) de este artículo. Esta patente se concederá en la forma que determina el artículo 5°, previo cumplimiento de los requisitos de zonificación y distanciamiento establecidos en el artículo 8°, en las normas sobre emisión de ruidos y en las ordenanzas municipales respectivas.

Para los efectos de esta letra, se considerará con carácter accesoria la patente de salones de música en vivo que, cumpliendo previamente los requisitos señalados en el inciso anterior, acceda a aquellas conferidas en las letras C), E), F), G), I), J), M) y Ñ).

Si el informe técnico al que hacen referencia los artículos 15 y 21 del decreto N° 38 del 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuente que indica, elaborada a partir de la revisión del decreto N° 146 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, constata el incumplimiento

de los niveles máximos permisibles de ruido, la municipalidad cursará la infracción respectiva y deberá declarar la caducidad de la patente accesoria a la tercera infracción.”.”.

En sesión de 19 de julio de 2022, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** recordó que la diferencia en este punto con la propuesta del Ejecutivo es la participación del concejo municipal en el otorgamiento de la patente accesoria. En tal sentido, reafirmó su postura en cuanto a que, no obstante ser accesoria, debe considerar en su otorgamiento el acuerdo del mencionado concejo, pues el fomento de la música en vivo como actividad económica debe conciliarse con la tranquilidad de los vecinos.

El asesor de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Sergio Herrera, puntualizó que la indicación del Ejecutivo que sigue a continuación, señala que “en el caso de la letra J), sólo podrá otorgarse en las áreas del recinto dedicadas exclusivamente a la venta con fines promocionales y turísticos o a la degustación.”, con lo que se evitan problemas de interpretación en el futuro.

Por su parte, **la asesora de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Carolina Herrera**, indicó que las indicaciones del Ejecutivo fueron previamente conversadas con las municipalidades y se optó por eliminar el acuerdo del concejo en el caso de las patentes accesorias porque este último ya se pronunció al momento de otorgar la patente principal.

El Honorable Senador señor Elizalde consideró que se debe resolver el conflicto que se produce entre el interés de otorgar determinadas patentes con menos requisitos y la lentitud en el otorgamiento de las mismas que provoca el esperar la decisión del concejo municipal.

El Honorable Senador señor Ossandón hizo presente que la idea del proyecto era ayudar e impulsar la carrera de los músicos y artistas, por lo que, si el municipio tiene una ordenanza que regula el tema de la zonificación y ruidos, hacer pasar la patente accesoria por el concejo significará sólo una mayor burocracia, pues nada se aporta en ese caso.

El Honorable Senador señor Velásquez indicó que hay muchas municipalidades que ya dejaron de regular el tema de los ruidos y que si ello se puede normar, a través de este u otro proyecto, resultaría mucho mejor para los vecinos. Recordó que este proyecto surgió en la Cámara de Diputados en medio de la pandemia, cuando las condiciones eran muy distintas, razón por la cual existió mucho acuerdo en llevarlo adelante, pero que ahora, agregó, en las actuales condiciones se debe prestar mayor atención a la contaminación acústica.

La Honorable Senadora señora Ebensperger recalcó que de acuerdo a la ley vigente la patente de la letra Q) del artículo 3 de la ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, ya considera que ella puede otorgarse como accesoria a la de restaurantes, bares, cantinas, pubs, tabernas, salones de té y cafetería.

Reiteró que no todas las patentes tienen los mismos requisitos y que el proyecto amplía la obtención de patentes accesorias a otros establecimientos, por lo que estima deben pasar por la aprobación del concejo municipal.

El asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Javier Valdés, recalcó que el proyecto propone como nuevo requisito el cumplir con el informe técnico del Ministerio del Medio Ambiente respecto de la norma de emisión de ruidos, que no está considerado en la legislación vigente, y que se otorga a la municipalidad la posibilidad de caducar la patente accesoria en caso de no cumplir las regulaciones.

-Sometida a votación la indicación número 1, se produjo el siguiente resultado: votaron por su aprobación los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Velásquez, y por su rechazo los Honorables Senadores señores Edwards y Ossandón.

- Repetida la votación, en conformidad al artículo 182 del Reglamento, se registró el mismo resultado, votando en igual forma los señores Senadores, quedando pendiente su resolución para la próxima sesión.

En sesión de 2 de agosto de 2022, **sometida nuevamente a votación la indicación número 1, para resolver el empate, votaron por su aprobación los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Velásquez, y por su rechazo los Honorables Senadores señores Elizalde y Ossandón, dándose por rechazada la indicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento del Senado.**

La indicación número 2, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone modificar este número, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el primer párrafo, la frase “alguna de las patentes señaladas en las letras C), E), G), I), M) y Ñ).”, por la siguiente “alguna de las patentes señaladas en las letras C), E), F), G), I), J), M) y Ñ).”.

b) Reemplázase en el párrafo segundo la frase “acceda a aquellas conferidas en las letras C, E, G, I, M y Ñ.”, por la siguiente “acceda a aquellas conferidas en las letras C), E), F), G), I), J), M) y Ñ).”.

c) Agrégase el siguiente párrafo cuarto, nuevo:

“En el caso de la letra J), sólo podrá otorgarse en las áreas del recinto dedicadas exclusivamente a la venta con fines promocionales y turísticos o a la degustación.”.

-Puesta en votación, la indicación número 2 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Edwards, Ossandón y Velásquez.

o o o o

ARTÍCULO 2, NUEVO

La indicación número 3, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para agregar un artículo 2, nuevo, pasando el actual artículo único a ser artículo 1, del siguiente tenor:

“Artículo 2. - Agrégase, en el literal o) del artículo 65 del decreto con fuerza de ley N° 1/2022, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, después del punto y coma, que pasa a ser coma, la siguiente frase “, sin perjuicio de lo establecido en artículo 3, letra Q) de la ley N° 19.925.”.

-Sometida a votación, la indicación número 3 fue aprobada con modificaciones formales por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Edwards, Elizalde y Ossandón. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Velásquez.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo único

--Reemplazar “único” por “1”.

(Mayoría 3x2. Indicación número 3)

Número 2

a) Reemplazar, en el primer párrafo, la frase “alguna de las patentes señaladas en las letras C), E), G), I), M) y Ñ).”, por la siguiente “alguna de las patentes señaladas en las letras C), E), F), G), I), J), M) y Ñ).”.

b) Sustituir en el párrafo segundo la frase “acceda a aquellas conferidas en las letras C, E, G, I, M y Ñ.”, por la siguiente “acceda a aquellas conferidas en las letras C), E), F), G), I), J), M) y Ñ).”.

o o o o

c) Agregar el siguiente párrafo cuarto, nuevo:

“En el caso de la letra J), sólo podrá otorgarse en las áreas del recinto dedicadas exclusivamente a la venta con fines promocionales y turísticos o a la degustación.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 2)

o o o o

ARTÍCULO 2, NUEVO

--Agregar un artículo 2, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 2. - Agrégase, en el literal o) del artículo 65 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio del Interior, de 2006, después del punto y coma (;), que pasa a ser coma (,), la siguiente frase: “, sin perjuicio de lo establecido en artículo 3, letra Q) de la ley N° 19.925.”.

(Mayoría 3x2. Indicación número 3. Artículo 121 Reglamento del Senado)

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1. - Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 3 de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas:

1. En el literal a) de la letra B):

i. Agrégase a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Los hoteles y anexos de hoteles que cuenten con este tipo de patentes podrán realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo, danza, shows de humor, muestras culturales y en general toda clase de espectáculos de dicha naturaleza, sin necesidad de una patente adicional.”.

ii. Incorpórase el siguiente párrafo segundo:

“Para estos efectos, se entenderá como anexo de hotel aquella dependencia que posee una continuidad material o funcional con el hotel, ya sea que se ubique de manera colindante al edificio que alberga a este último, o bien porque existe una continuidad de funciones y actividades entre ambos. En todo caso, no podrá considerarse como anexo de hotel aquella dependencia que se ubique a más de 100 metros de distancia del edificio del hotel principal.”.

2. Reemplázase el párrafo final de la letra Q) por los siguientes:

“Esta patente sólo podrá otorgarse, con carácter de accesoria, a los establecimientos que cuenten con **alguna de las patentes señaladas en las letras C), E), F), G), I), J), M) y Ñ)**. Ella se concederá previo cumplimiento de los requisitos de zonificación y distanciamiento establecidos en el artículo 8, en las normas sobre emisión de ruidos y en las ordenanzas municipales respectivas, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos antes señalados por decreto alcaldicio, no aplicándose para estos efectos lo establecido en el inciso primero del artículo 5, en lo relativo al requisito previo de aprobación del concejo municipal para su otorgamiento, que se establece en el artículo 65, literal o) de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Para efectos de esta letra, se considerará con carácter accesoria la patente de salones de música en vivo que, cumpliendo previamente con los requisitos sanitarios, de distanciamiento y zonificación, **acceda a aquellas conferidas en las letras C), E), F), G), I), J), M) y Ñ).**

Si el informe técnico al que hacen referencia los artículos 15 y 21 del decreto N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuente que indica, elaborada a partir de la revisión del decreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, constata el incumplimiento de los niveles máximos permisibles de ruido, la municipalidad podrá declarar la caducidad de la patente accesoria.”.

En el caso de la letra J), sólo podrá otorgarse en las áreas del recinto dedicadas exclusivamente a la venta con fines promocionales y turísticos o a la degustación.”.

Artículo 2. - Agrégase, en el literal o) del artículo 65 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de 2006, después del punto y coma (;), que pasa a ser coma (,), la siguiente frase: “, sin perjuicio de lo establecido en artículo 3, letra Q) de la ley N° 19.925.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 19 de julio y 2 de agosto de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Eliana Ebensperger Orrego (Presidenta), y señores Rojo Edwards Silva, Álvaro Elizalde Soto, Manuel José Ossandón Irrarázaval y Esteban Velásquez.

Sala de la Comisión, a 8 de agosto de 2022.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N°19.925, SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PARA FACILITAR LA OBTENCIÓN DE PATENTE DE SALONES DE MÚSICA EN VIVO POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INDICA.

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Aumentar la cantidad de patentes reguladas por la ley de alcoholes para que sus titulares puedan obtener la patente accesoria de salones de música en vivo, eximiéndolos para estos efectos del cumplimiento de un requisito; y autorizar a los titulares de las patentes de hoteles y sus anexos, a realizar espectáculos artísticos, sin necesidad de una patente adicional.
- II. ACUERDOS:** Indicaciones:
Números
1.- Rechazada 4x0.
2.- Aprobada 4x0.
3.-Aprobada 3x2.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
consta de dos artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** El texto sustitutivo del párrafo tercero de la letra Q) del artículo 3 de la ley N°19.925, propuesto por el numeral 2) del artículo único del proyecto, debe ser aprobado con el quorum de norma orgánica constitucional de acuerdo con el inciso tercero del artículo 119 de la Constitución Política, porque se relaciona con las atribuciones del concejo municipal, todo ello en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.
- V. URGENCIA:** “Simple”.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** mayoría (134x1)
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 17 de agosto de 2021.

- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1. Constitución Política de la República. 2. Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas. 3. Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

Valparaíso 8 de agosto de 2022.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión